

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00620

Como la demanda reúne las exigencias formales, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia que promueve Marcela León Petevi, Nidia Amanda León Petevi y Camilo León Petevi en contra de Urbanización Buenavista Ltda. en Liquidación, Jaime Villegas Arbeláez, Pedro Manuel González Fernández, María Cecilia Fonseca Díaz, Luis Enrique Castellanos Rodríguez, Gilberto Parra Muñoz, Lino Gaona Suárez, Jaidemil Santamaría Tavera, Miguel Cárdenas Cárdenas, Bertha Inés Pineda, María Inés González Muñoz, María Eva Ovalle, Teresa Pinto Murillo, María Concepción Leguizamón Mora, María Rosa Rodríguez, Lus Fani Castillo Castillo, Luz Mila Chavarro Duarte, Bárbara Velandia, María Encarnación Vargas y María Cecilia Fonseca Díaz e indeterminados.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020) y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

Tramítese bajo el procedimiento verbal sumario.

Decrétese la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-679509. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Ordénase el emplazamiento de los demandados Urbanización Buenavista Ltda. en Liquidación, Jaime Villegas Arbeláez, Pedro Manuel González Fernández y María Cecilia Fonseca Díaz y de todas las personas que crean tener derechos respecto predio objeto de declaración de pertenencia, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Para el efecto, y según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Luego de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento al cabo de los quince (15) días siguientes, y se procederá a nombrar curador *ad – litem* para que represente a las personas que se crean con derecho a intervenir.

Por secretaría en su oportunidad efectúese el trámite en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, indicando la información que corresponda.

Reconócese a la abogada Rosa Tulia Abril Nova como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11dce41cd44738456c6072ae9888b5c4d60c234f51aed8b416a4842a7eb6cea
2**

Documento generado en 07/07/2021 03:38:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**